

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A



Resolución

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en las resoluciones N° 076 del primero de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0220-2019**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0414** del 12 de septiembre de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas ARD e industriales ARnD a generarse en el campamento y plantas de asfalto y concreto localizadas en el predio denominado **EL TESORO** en las coordenadas **X: 1294397** y **Y: 738963**, identificado con matrícula inmobiliaria **007-42400**, para un caudal de 0.2125 l/s, localizado en el Km 1 vía municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con NIT N° **900.902.591-7** representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.181.341**.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 13 de septiembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 17 de septiembre de 2019, tal como se constata a folio 494 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3778 del 16 de septiembre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° 0414 del 12 de septiembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado EL TESORO, el día 25 de septiembre de 2019, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1942 del 15 de octubre de 2019, en el cual se recomendó suspender el trámite del permiso de vertimiento y requerir al solicitante para que allegara información de carácter técnico a efectos de decidir el trámite ambiental.

Resolución.
Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Resolución 1348 del 01 de noviembre de 2019, emitida por CORPOURABA, se requirió a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, a efectos de allegar información correspondiente a: 1) Registro fotográfico y especificaciones de las adecuaciones realizadas al cuarto de lavado, adecuaciones realizadas para recolectar y tratar aguas residuales en el mismo lugar. 2) Planos acostados del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en el laboratorio. 3) Información de todos los puntos de descarga de vertimientos que incluya coordenadas, caudal, frecuencia y duración. 4) Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

Que mediante escrito con radicado 7316 del 05 de diciembre de 2019, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental.

Que una vez evaluada la información allegada mediante escrito con radicado 7316 del 05 de diciembre de 2019, se emitió el Informe Técnico 2527 del 12 de diciembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque Séptico Ppal	7	15	7.5	76	26	29.4	80
Vertimiento Tanque Séptico	7	15	7.5	76	26	31.7	80
Tanque Séptico 2º	7	15	5	76	26	31.8	80

(...)

Recomendaciones

Levantar la suspensión del trámite y otorgar permiso de vertimiento doméstico a CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) identificada con NIT 900.367.682-3, por un período de cuatro (4) años, acorde a los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para la descarga descrita a continuación:

1. Descarga puntual de aguas residuales domésticas con flujo intermitente ubicada en las coordenadas 1293758,38 N 1070256,43 E, procedente de sistema séptico integrado que trata aguas residuales domésticas generadas por los servicios sanitarios, lavamanos y aseo general de las instalaciones; dicho sistema séptico está compuesto por 2 STARD. La descarga se realiza a un canal antrópico contiguo a las instalaciones el cual se conecta la quebrada longaní. El caudal promedio de la descarga es de 0,0105 l/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 18 horas al día.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

2. *Descarga puntual de aguas residuales no domésticas con flujo intermitente ubicada en las coordenadas 1293727,80 N 1070271,46 E, procedente de piscinas de sedimentación que trata aguas residuales no domésticas generadas en la operación de la planta concertadora y en el mantenimiento y aseo de la misma; dicho sistema está compuesto por 4 piscinas de sedimentación. La descarga se realiza a un canal antrópico contiguo a las instalaciones el cual se conecta la quebrada longaní. El caudal promedio de la descarga es de 0,189 l/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 8 horas al día.*

Así mismo se sustrae del Informe Técnico N° 400-08-02-01-1942 del 15 de octubre de 2019, lo siguiente:

5. Desarrollo Concepto Técnico

Evaluación de la Información allegada

(...)

La evaluación ambiental del vertimiento se realizó acorde a la modificación que hizo el Decreto 050 de 2018 sobre el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, esta presenta información suficiente para su adopción. (...)

- ✓ *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.*

(...) *la información presentada es suficiente para aprobarlo. (...)*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen el otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41)*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 Y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es preciso indicar que el abastecimiento del recurso hídrico para el predio denominado EL TESORO, se encuentra concesionado mediante Resoluciones N° 200-03-20-01-0803 del 05 de julio de 2019 y 200-03-20-01-1079 del 03 de septiembre de 2019, obrantes en los expedientes 200165102-185/13 y 200-165102-0152-2019.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD e Industriales ARnD a generarse en el predio denominado EL TESORO, ubicado Km 1 vía Mutatá, en el Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley. 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en los informes técnicos N° 1942 del 15 de octubre de 2019 y 2527 del 12 de diciembre de 2019, se procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, para el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD e Industriales ARnD a generarse en el campamento y Plantas de Concreto y Asfalto ubicadas en el predio El Tesoro, ubicado en el Km 1, vía Mutatá, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, , de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución.
Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces en el cargo, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Domésticas e Industriales a generarse en el Campamento y Plantas de Concreto y Asfalto, ubicadas en el predio denominado EL TESORO, identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-42400**, localizado en el Km 1 vía Mutatá, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,0105 l/s con una frecuencia de 18 horas al día por 30 días al mes.
- **Industrial:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,189 l/s con una frecuencia de 8 horas/día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1: El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procede del sistema séptico integrado que trata aguas residuales domésticas generadas por los servicios sanitarios, lavamanos y aseo general de las instalaciones; el sistema séptico está compuesto por 2 STARD. La descarga se realiza a un canal antrópico contiguo a las instalaciones el cual se conecta la quebrada longaní, cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas magna Colombia Oeste, **N=1293758,38 E= 1070256,43**, zona hidrográfica Atrato Darién 11, Sub zona hidrográfica 1111 río Sucio.

Parágrafo 2: El vertimiento de las aguas residuales industriales, procede de piscinas de sedimentación que trata aguas residuales no domésticas generadas en la operación de la plantas y en el mantenimiento y aseo de las mismas; dicho sistema está compuesto por 4 piscinas de sedimentación. La descarga se realiza a un canal antrópico contiguo a las instalaciones el cual se conecta la quebrada longaní, cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas magna Colombia Oeste, **N= 1293727,80 E= 1070271,46**, zona hidrográfica Atrato Darién 11, Sub zona hidrográfica 1111 río Sucio.

Parágrafo 3: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

Parágrafo 4: El abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico e industrial, se realiza de las fuentes hídricas denominadas quebrada La Pedregoza y Longaní, conforme lo dispuesto en las resoluciones 0803 del 05 de julio de 2019 y 1079 del 03 de septiembre de 2019, obrante en los expedientes N° 2001651-185/13 y 200-165102-0152-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la siguiente información, presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7:

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales Industriales ARnD.
- Planos acotados del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de **CUATRO (04) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez empiecen a hacer uso del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 2.3. Mantener en óptimo estado los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales, teniendo especial consideración con los de Aguas Residuales Domésticas (tanque séptico y FAFA), a fin de dar cumplimiento de los límites máximos permisibles.
 - 2.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
3. Realizar actividades tendientes a la disminución de las concentraciones de hierro y fósforo en el vertimiento, a fin de disminuir los impactos que puedan generarse en la fuente receptora final Rio Sucio.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
5. Una vez entre en vigencia el POMCA del rio Sucio, deberá acogerse a los preceptos normativos que éste defina para la zona de influencia de los vertimientos.

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los informes técnicos N° 400-08-02-01-1942 del 15 de octubre de 2019 y N° 400-08-02-01-2527 del 12 de diciembre de 2019, forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT N° **900.367.682-3**, a través de su representante legal, , o a quien esta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia, en caso de no ser

Resolución.

Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

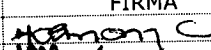

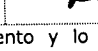
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mutatá- Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Hosmany C.		18-12-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan / Juan Fernando Gómez		23-12-19.
Aprobó:	Kelis M. Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0220-2019